



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de enero de 2021

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de enero de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Panamá saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de referirse a la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

La Misión Permanente de la República de Panamá, a solicitud de autoridad superior, remite al Panel de Expertos el informe de mitad de término y final, que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a esta Misión Permanente, según lo dispone el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), a saber:

- En virtud del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referente a la República Popular Democrática de Corea, que establece que todos los Estados Miembros deben presentar informes sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión que hayan sido repatriados en un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, que incluya una explicación, en su caso, de los motivos por los que se haya repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales de la República Popular Democrática de Corea una vez concluido el referido período de 12 meses, y que todos los Estados Miembros presentarán un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la presente resolución.
- La República de Panamá ha impulsado una política exterior responsable con el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, especialmente, los relacionados con la paz y la seguridad internacionales.
- Nuestro país respalda las decisiones que se adopten en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por lo cual, se encuentra comprometida en la implementación de las medidas y prohibiciones que se adopten en el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).



- Panamá ha implementado acciones específicas en materia migratoria con el fin de impedir el ingreso y la salida, así como el tránsito por el país, de las personas registradas en la Lista Consolidada y en las listas nacionales de otros Estados, las cuales se encuentran disponibles en diferentes bases de datos.
- En virtud del Decreto Ejecutivo 324 de 2016 y el Decreto Ejecutivo 32 de 2019, Panamá coordina esfuerzos para la verificación de datos relacionados a solicitudes de información. De manera que, fortalezcan los resultados según la información obtenida.
- Asimismo, se emiten circulares a todas las entidades del Estado, a fin de que se pueda verificar el ingreso y la salida de personas, o incluso si se mantienen dentro del territorio, a quienes se les apliquen las medidas o sanciones relativas a las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- De igual manera, Panamá se encuentra revisando las listas internacionales y clasifica de acuerdo con el nivel de riesgo los datos que resulten de estas e identifica los cursos de acción al respecto.
- En atención a lo antes expuesto, Panamá informa que no mantiene ningún registro o datos de nacionales de la República Popular Democrática de Corea que residan en nuestro país en la actualidad. Asimismo, comunica que desde antes de la aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#) no mantenía ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea con permisos de trabajo en el país.
- Teniendo presente el párrafo anterior, reitera su compromiso de continuar aplicando las medidas y prohibiciones establecidas por el Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#).
- Por último, Panamá considera que las acciones que la comunidad internacional acoja para lograr los objetivos y compromisos con la paz y la seguridad internacionales deben estar íntimamente ligados a la necesidad de adoptar medidas multilaterales eficaces de supervisión especializada para la protección de las personas.
